PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA PLANIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Universidad de Los Andes en el marco de la gestión universitaria, organizará sus actividades de acuerdo a un sistema de planificación, donde además de anticiparse a los cambios responde a ellos, flexible y oportunamente, en consideración a las nuevas tendencias en el ámbito de la educación superior, que orienten las políticas del guehacer universitario.

ARTÍCULO 2. El sistema de planificación de la Universidad de Los Andes, como parte del régimen de la organización pública descentralizada funcionalmente se sustenta en los principios constitucionales relativos a la Administración Pública desarrollados en la Ley Orgánica de Administración Pública que tienen por objeto regular los compromisos de gestión; crear los mecanismos para promover la participación y el control sobre las políticas y resultados de la planificación institucional.

ARTÍCULO 3. El sistema de planificación de la Universidad de Los Andes contribuye al logro de los fines institucionales a través de la formulación de políticas, directrices estratégicas, planes de desarrollo institucional y planes operativos anuales con la participación de todos los componentes del sistema, en un todo de acuerdo con las autoridades de la institución para cada período de gestión.

ARTÍCULO 4. El sistema de planificación es permanente y a través de sus acciones debe cumplir con los compromisos asumidos, enmarcados dentro de las decisiones tomadas en la institución.

ARTÍCULO 5. Las políticas institucionales constituyen los lineamientos y directrices que orientan las acciones a desarrollar por la Universidad para la toma de decisiones, a través de las cuales las autoridades universitarias planean conducir la institución en el período de gestión; cubrirán todas las actividades de la Universidad, estableciendo objetivos claros y precisos en el ámbito de todas sus funciones.

ARTÍCULO 6. Las estrategias representan los cursos de acción para adaptar las capacidades de la Universidad al entorno cambiante y la búsqueda de los recursos necesarios y así lograr la determinación de objetivos y metas a través de los planes de desarrollo.

ARTÍCULO 7. El plan de desarrollo institucional debe ser formulado definiendo los propósitos fundamentales y razón de ser de la Universidad y lo que quiere ser en el futuro, y los medios óptimos necesarios para alcanzar los objetivos que se derivan de las políticas adoptadas, en correspondencia con las estrategias seleccionadas.

ARTÍCULO 8. La formulación de los planes se adaptará a la estructura organizativa de la institución, tomando en consideración los cambios previsibles.

ARTÌCULO 9. Los planes operativos anuales son una derivación directa del plan de desarrollo institucional y se estructurarán en torno a las actividades de la Universidad.

ARTÍCULO 10. El sistema de planificación de la Universidad de Los Andes abarca un período futuro necesario para cumplir, a través de una serie de acciones, los compromisos asumidos como parte de las decisiones tomadas hoy por la institución. Además del plan de desarrollo institucional, el proceso de planificación se apoya en diversos instrumentos:

1- Los planes operativos anuales, que es la presentación sistemática del conjunto de objetivos, actividades y proyectos que deben ejecutar las unidades académicas y administrativas de la institución, de manera orgánica.

- 2- El presupuesto de Ingresos y Gastos, expresión monetaria del plan operativo, contentivo de políticas, objetivos, productos e indicadores incluidos en el plan operativo anual; es decir, el elemento que justifica el gasto y la inversión de la institución, en el cumplimiento de sus fines.
- 3- El plan de recursos humanos, establece las necesidades de personal, para satisfacer los niveles de actividad de las funciones académicas y administrativas, de acuerdo a sus calificaciones y sistemas de incentivos.
- 4- El plan de inversiones, estructura las soluciones para reponer, mejorar o ampliar la dotación de capital de la institución, tomando como antecedentes el uso óptimo de las dotaciones existentes.

ARTÍCULO 11. El Sistema de Planificación se apoya también en otros medios que coadyuvan al logro de los objetivos establecidos, estos son:

- 1- Sistema de información gerencial, responde a las necesidades del análisis y evaluación de las actividades institucionales, así como a los requerimientos de la planificación.
- 2- Sistema de control, ejercidos sobre la ejecución de las acciones, actividades y proyectos institucionales; en tales términos, estos métodos corresponderán a los controles del plan, legal y reglamentario y, patrimonial y financiero.
- 3- El método de análisis y evaluación, basado en la adopción de decisiones, efectos de las políticas vigentes, evolución de los fenómenos ligados al quehacer universitario, funcionamiento institucional y en suma, la eficacia y eficiencia institucional, deberá ser sometido a un proceso de análisis y evaluación, que proporcionen los antecedentes requeridos por las autoridades, para el ejercicio de sus funciones.
- 4- Los reglamentos, métodos y procedimientos, fundamentados en la Ley de Universidades y otras decisiones autónomas, que establecen la organización y funcionamiento interno de la Universidad.

ARTÍCULO 12. El sistema de planificación de la institución es supervisado por el Rector, el Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y el Secretario.

TITULO I

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 13. El sistema de planificación de la Universidad de Los Andes está conformado por tres niveles asociados a sus responsabilidades y acciones. Un primer nivel denominado estratégico, responsable de la conducción de la organización y de la toma de decisiones que influyen en la globalidad de la institución; un segundo nivel identificado como funcional, de coordinación o táctico, que constituye el cuadro medio de dirección responsable de las diferentes áreas funcionales de la organización y de la trasmisión y desagregación de las directrices emanadas del nivel estratégico; y un tercer nivel denominado operativo, donde se concretan en objetivos y metas de cada una de las funciones, las directrices emanadas de los niveles anteriores y donde se ejecutan las acciones respectivas.

ARTÍCULO 14. El sistema de planificación de la Universidad de Los Andes para el mejor desarrollo de sus actividades contará con:

- 1. El Consejo Universitario
- 2. La Unidad de Auditoria Interna
- 3. El Consejo de Planificación Institucional
- 4. La Dirección General de Planificación y Desarrollo

- 5. Las Unidades Académicas y Administrativas
- 6. Las Oficinas Sectoriales de Planificación.

ARTÍCULO 15. El Consejo Universitario es la autoridad suprema de la Institución, por la cual se ejercen las funciones de gobierno por órgano del Rector, de los Vicerrectores y del Secretario (a), conforme a sus respectivas atribuciones, responsable de proveer las políticas y estrategias de planificación que son las bases del plan de desarrollo institucional y de la evaluación periódica de la gestión académica y administrativa de la Universidad.

ARTÍCULO 16. La Unidad de Auditoria Interna, adscrita al Consejo Universitario, establece y desarrolla actividades de control, vigilancia y fiscalización sobre el plan de organización, políticas, normas, métodos y procedimientos adoptados dentro de la Universidad de Los Andes, mediante un examen posterior sistemático, a fin de promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones; estimular la observancia de la normativa aplicable y políticas prescritas para el cumplimiento de su misión, objetivos y metas.

ARTÍCULO 17. El Consejo de Planificación Institucional, cumple un mandato del Consejo Universitario, en virtud del cual deberá someter a estudio las diversas materias relacionadas directa o indirectamente con la planificación, los presupuestos, los sistemas de dirección y sus instrumentos y todos aquellos aspectos que tengan incidencia en los procesos de modernización administrativa en procura de la imagen objetivo. Es la autoridad responsable de proveer los lineamientos de planificación que vinculen a la Universidad con la sociedad y el estado, así como de la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas derivados de los lineamientos.

ARTÍCULO 18. La Dirección General de Planificación y Desarrollo, adscrita al Rectorado, es el órgano técnico asesor de la Universidad, responsable de promover, coordinar e implementar la planificación universitaria como instrumento de gobierno y de administración, basándose en las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos respectivos; coadyuvando al proceso de toma de decisiones, mediante la sistematización de la información y documentación sobre educación superior y particularmente en el área de planificación; así mismo, propiciará el establecimiento de vínculos con organismos de planificación públicos y privados, que permitan un proceso coordinado para el establecimiento de convenios o alianzas estratégicas, en pro del desarrollo institucional, local, regional y nacional.

ARTÍCULO 19. Las Unidades Académicas y Administrativas representadas por las Facultades, Núcleos y Dependencias Centrales de la Universidad se incorporan al sistema de planificación, en su carácter de ejecutoras de las acciones y actividades definidas en los planes; incorporando en éstos el conocimiento directo de su realidad, el dominio de las magnitudes físicas y de la disponibilidad real de recursos de dichas unidades para alcanzar los objetivos-metas de los planes.

ARTÍCULO 20. Las Oficinas Sectoriales de Planificación son instancias intermedias en la organización del sistema de planificación y cumplen su rol de enlace entre la Dirección General de Planificación y Desarrollo y las Unidades Académicas. Son unidades de apoyo institucional, adscritas a los respectivos Decanatos de las Facultades y Núcleos.

TITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN CAPÍTULO I

De la Organización y Funciones del Consejo Universitario

ARTÌCULO 21. El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes se halla conformado estructuralmente de la siguiente manera: el Rector, quien lo preside, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, el Secretario, los Decanos de las Facultades, cinco representantes de los profesores, tres representantes de los estudiantes, un representante de los egresados y un delegado del Ministerio de Educación.

ARTÌCULO 22. El Consejo Universitario en el marco del sistema de planificación tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Formula, aprueba y evalúa las políticas de planificación de la Universidad.
- 2. Aprueba lineamientos y directrices para la planificación institucional así como la aprobación final de los planes a corto, mediano y largo plazo.
- 3. Analiza, valora y aprueba los informes de evaluación interna y externa de la gestión académica y administrativa.

CAPÍTULO II

De la Organización y Funciones de la Unidad de Auditoria Interna

ARTICULO 23. La Unidad de Auditoria Interna de la Universidad de Los Andes para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con la siguiente estructura organizativa:

Despacho del Auditor Interno División de Auditoria Interna División de Control de Gestión y División de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 24. La Unidad de Auditoria Interna de la Universidad de Los Andes como órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal funciona bajo la rectoría de la Contraloría General de la República con las siguientes funciones:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, disposiciones legales que rigen la administración pública descentralizada funcionalmente y normativa interna de la Universidad de Los Andes.
- 2.- Realizar auditorias, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Universidad de Los Andes, para evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos y evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones tomadas para el logro de su misión, objetivos y metas, y de la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.
- 3.- Evaluar el sistema de control interno, cuya responsabilidad de organizarlo, establecerlo y mantenerlo corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de la institución, a los fines de verificar la eficacia, eficiencia y economía con que opera la Universidad de Los Andes.
- 4.- Examinar la cuenta de las operaciones y resultados de la gestión en la forma y oportunidad que de acuerdo a la planificación de sus actividades establezca.
- 5.- Ejercer dentro del ámbito de su competencia, las potestades para investigar, formular reparos a quienes hayan causado daños al patrimonio de la Universidad de Los Andes por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos que le correspondía administrar, así como por la contravención del plan de organización, las políticas, normas, métodos y procedimientos que comprende el control interno, en general hacer efectivas las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.
- 6.- Todas aquellas otras funciones que le asigne la Contraloría General de la República, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO III

De la Organización y Funciones del Consejo de Planificación Institucional

ARTÍCULO 25. El sistema de planificación de la Universidad de Los Andes será dirigido por el Consejo de Planificación Institucional, integrado por:

- 1. El Rector, quien lo presidirá.
- 2. El Vicerrector Académico.

- El Vicerrector Administrativo.
- 4. La Secretaria
- 5. El Director General de Planificación y Desarrollo
- 6. Tres Representantes Principales y sus respectivos Suplentes, elegidos por el Consejo Universitario, dentro o fuera de su seno.
- 7. Un representante (Principal o Suplente), elegidos por el Consejo Universitario entre los delegados estudiantiles a este organismo.
- 8. Un representante estudiantil electo (Principal o Suplente) en comicios de co-gobierno.

Parágrafo Primero: La ausencia de alguna de las autoridades universitarias como integrantes del Consejo de Planificación Institucional serán suplidas por los Coordinadores del Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo o Secretaría cuando corresponda.

Parágrafo Segundo: Además de los integrantes enunciados anteriormente, podrán formar parte del Consejo de Planificación Institucional, en su carácter de miembro eventual e informantes, los representantes de las unidades administrativas y académicas, en aquellos casos o situaciones cuya materia de su competencia así lo amerite.

ARTÍCULO 26. El Consejo de Planificación Institucional tiene las siguientes funciones:

- 1- Someter a consideración o aprobación del Consejo Universitario las materias de su competencia, debidamente estudiadas, analizadas y sintetizadas, para el proceso de adopción de decisiones por parte de dicho Consejo.
- 2- Analizar y adoptar criterios con relación a la formulación de los planes de desarrollo institucional y por ende los planes operativos de la Universidad, establecer procedimientos de consulta e información al Consejo Universitario y otras tareas relacionadas con los planes.
- 3- Estudiar y aprobar el cronograma de planificación institucional, de los niveles pertenecientes al sistema de planificación.
- 4- Verificar que la formulación de los planes operativos respondan a los lineamientos de los planes de desarrollo institucional y aprobar formulaciones metodológicas para la elaboración y financiamiento de los mismos.
- 5- Adoptar criterios sobre los resultados de investigaciones, análisis o evaluaciones a fin de propiciar acciones en pro del quehacer institucional, lograr una gestión más eficaz ajustada a los parámetros de calidad, que cumpla con la normativa y, en su desempeño observe la misión, planes, objetivos y metas de la institución como un todo.
- 6- Todas aquellas otras funciones afines que le asigne el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 27. El Consejo de Planificación Institucional contará con una Secretaria Técnica, la cual será ejercida por el Director de la Dirección General de Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO 28. El Consejo de Planificación Institucional estudiará y revisará el cronograma de planificación Institucional, preparado por la Dirección General de Planificación y Desarrollo en consulta previa con los diversos niveles de la organización representativos de las distintas funciones. En este cronograma se incorporarán todas las actividades que corresponda realizar, vinculadas a la formulación de planes y otras operaciones de información, control, análisis y evaluación. Una vez concluida su elaboración, el cronograma será sometido a consideración del Consejo de Planificación Institucional.

ARTÍCULO 29. Sólo tendrán derecho a voz y voto en el Consejo de Planificación Institucional, los Representantes Principales o los Suplentes en ausencia de los primeros. Los miembros eventuales e informantes sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 30. El Consejo de Planificación Institucional decidirá, en cada ocasión, la invitación a miembros informantes, pudiendo integrarlos al Consejo con carácter permanente o eventual.

ARTÍCULO 31. La aprobación de las proposiciones dentro del Consejo de Planificación Institucional, se alcanzará por la simple mayoría de votos de los concurrentes a las sesiones.

ARTÍCULO 32. El Consejo de Planificación Institucional funcionará en reuniones ordinarias trimestrales, y en reuniones extraordinarias, cuando la urgencia o situación le requiera, cuya convocatoria será realizada por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 33. El Consejo de Planificación Institucional tratará en cada oportunidad la Agenda de Planificación, elaborada por la Dirección General de Planificación y Desarrollo y aprobada previamente por su Presidente. El Consejo podrá acordar por mayoría de votos la inclusión de temas generales o específicos en dicha Agenda.

ARTÍCULO 34. Las instrucciones del Consejo de Planificación Institucional serán sometidas por los canales regulares a la consideración del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 35. Toda la documentación generada como consecuencia del trabajo del Consejo de Planificación Institucional y aquella otra, que dicho Consejo estime, debe ser del dominio del Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

De la Organización y Funciones de la Dirección General de Planificación y Desarrollo

ARTÍCULO 36. La Dirección General de Planificación y Desarrollo de la Universidad de Los Andes, tendrá las siguientes funciones técnicas:

- 1- Formular conjuntamente con las autoridades competentes, las políticas de planificación.
- 2- Dirigir y coordinar la formulación y seguimiento de los planes de desarrollo y operativos anuales de la Universidad.
- 3- Proponer y promover mecanismos institucionales para la armonización de planes, programas y proyectos, que vinculen a la Universidad con la sociedad y el estado.
- 4- Establecer las políticas, estrategias y directrices para la evaluación de los resultados de la gestión y su divulgación.
- 5- Desarrollar y coordinar el sistema de evaluación de resultados de la gestión y proponer estrategias para su divulgación.
- 6- Realizar estudios sobre la organización y funcionamiento del sistema de planificación; así como orientar, coordinar y contribuir al desarrollo o revisión de sus instrumentos.
- 7- Dirigir y coordinar investigaciones o estudios, de carácter general o específico, sobre la situación académica y administrativa de la Universidad, así como, analizar y evaluar las propuestas técnicas de modernización institucional.
- 8- Asesorar o prestar la asistencia técnica en planificación y evaluación institucional a las autoridades universitarias, representantes y directores de las unidades académicas y administrativas.
- 9- Preparar y orientar la elaboración del cronograma de planificación institucional.

ARTÍCULO 37. La Dirección General de Planificación y Desarrollo, para organizar los planes, programas y proyectos utilizará metodologías acordes con los nuevos enfoques de la planificación, cuyos aspectos formales presentan alternativas para solucionar problemas.

ARTÍCULO 38. La Dirección General de Planificación y Desarrollo realizará investigaciones, aprobadas por el Consejo de Planificación Institucional o contenidas en su Cronograma de Planificación Institucional.

ARTÍCULO 39. La Dirección General de Planificación y Desarrollo contará para cumplir sus funciones, con la siguiente estructura organizativa:

- División de Planificación Académica
- División de Planificación Económico- Financiera
- 3. División de Planificación de Recursos Físicos
- 4. Centro de Información y Documentación en Educación Superior

ARTÍCULO 40. La División de Planificación Académica tendrá las siguientes funciones:

- 1. Coordinar la formulación de las directrices generales del plan de desarrollo institucional de acuerdo a los lineamientos establecidos en los niveles superiores de planificación; para consideración del Consejo de Planificación Institucional y Consejo Universitario.
- 2. Coordinar la formulación y evaluación de planes y proyectos de corto, mediano y largo plazo.
- 3. Promover la coordinación y evaluación de aquellas acciones académicas comunes contenidas en el cronograma de planificación.
- 4. Asesorar a las Oficinas Sectoriales de Planificación en los proyectos generales o específicos, necesarios para desarrollar las políticas académicas.
- 5. Asesorar y participar, conjuntamente con las Oficinas Sectoriales de Planificación, en la revisión y evaluación de programas académicos, así como en la elaboración de normas generales o específicas utilizables en el currículo.
- 6. Participar en la Comisión Curricular Central, en la formulación, evaluación y control de los planes curriculares.
- 7. Colaborar con el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico en la formulación, revisión, control y evaluación de los planes de investigación de la Universidad; asimismo, coordinar con las Oficinas Sectoriales de Planificación a esos mismos efectos.
- 8. Participar con las unidades especializadas en la formulación, revisión, control y evaluación de los planes de extensión universitaria. Asimismo, coordinar con las Oficinas Sectoriales de Planificación y unidades académicas a esos mismos efectos.
- 9. Elaborar, orientar y revisar los instrumentos metodológicos utilizados en el ámbito de la planificación académica.
- 10. Asesorar a las unidades académicas y administrativas en las técnicas de planificación, seguimiento, control y evaluación.
- 11. Realizar estudios sobre la organización y funcionamiento del sistema de planificación, estudios generales o específicos en materia académica que dispongan las autoridades universitarias entre otros.
- 12. Todas aquellas otras funciones afines que se le asignen.

ARTÍCULO 41. La División de Planificación Económico-Financiera tendrá las siguientes funciones:

- 1- Participar en la formulación y seguimiento del plan de desarrollo institucional a través de estudios en el ámbito económico financiero.
- 2- Formular los lineamientos generales del plan operativo anual, para consideración del Consejo de Planificación Institucional y Consejo Universitario.

- 3- Instrumentar o implementar los lineamientos generales emanados de las instancias superiores para la formulación y evaluación de los planes operativos.
- 4- Coordinar la formulación y evaluación de los planes operativos de las distintas unidades académicas y administrativas de la institución.
- 5- Elaborar, orientar y revisar los instrumentos metodológicos utilizados en el ámbito de la planificación económica financiera.
- 6- Asesorar las unidades académicas y administrativas en las técnicas de planificación y evaluación.
- 7- Apoyar técnicamente la formulación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad.
- 8- Participar en la formulación y evaluación de proyectos institucionales con el estudio económico financiero del mismo.
- 9- Todas aquellas otras funciones afines que se le asignen.

ARTÍCULO 42. La División de Planificación de Recursos Físicos tendrá las siguientes funciones:

- 1- Coordinar y asesorar la formulación y evaluación de los planes de recursos físicos: Inversiones, mantenimiento preventivo, reparaciones y uso de recursos físicos (terrenos, inmuebles, recintos y otros).
- 2- Coordinar en materia de recursos físicos, aquellas acciones comunes con otras unidades administrativas o académicas, tendientes a asegurar la oportunidad de la ejecución de los planes y la idoneidad de los métodos y procedimientos.
- 3- Elaborar alternativas, recomendaciones, proposiciones y directrices técnicas para la formulación de proyectos, que se estimen pertinentes a fin de proponer al Consejo de Planificación Institucional las políticas de desarrollo de los recursos físicos de la Universidad.
- 4- Desarrollar y mantener actualizado el sistema de información geo-espacial de la Universidad, a objeto de satisfacer las necesidades de información para la toma de decisiones en materia de recursos físicos.
- 5- Elaborar y coordinar las metodologías para la determinación de las capacidades teóricas y utilización de los recursos físicos, dentro del sistema de planificación, estableciendo indicadores de ocupación para garantizar el uso racional de los espacios.
- 6- Elaborar estudios y normativas generales y específicos sobre la utilización de los recursos físicos de la institución.
- 7- Participar en los estudios regionales y locales sobre planificación relacionados con el desarrollo urbano y ordenación del territorio.
- 8- Asesorar e informar a las unidades académicas y administrativas en materia de administración de uso de la planta física.
- 9- Evaluar permanentemente el grado de utilización de la planta física, ocupación y estado físico, a los fines de establecer prioridades en el uso, administración y desarrollo de los mismos.
- 10- Todas aquellas otras funciones afines que se le asignen.

ARTÍCULO 43. El Centro de Información y Documentación en Educación Superior tendrá las siguientes funciones:

- 1- Generar y proporcionar información bibliográfica y documental sobre educación superior y, particularmente en el área de planificación, a los niveles que conforman el Sistema de Planificación.
- 2- Suministrar información oportuna y confiable a las Divisiones que conforman la Dirección General de Planificación y Desarrollo, con el fin de obtener mayor eficiencia y eficacia en la realización de planes, programas y proyectos.
- 3- Servir de apoyo documental y de información a la docencia de pregrado y postgrado y a los programas y proyectos de investigación en el área de planificación universitaria.
- 4- Mantener vínculos con dependencias de la universidad y entidades especializadas en materia de documentación e información sobre educación superior, con el propósito de mantener actualizada la información para la planificación universitaria.
- 5- Ofrecer servicio de referencia y documentación sobre el material disponible, intra y extra institucional.
- 6- Difundir la documentación bibliográfica y de información que produzca el Centro.
- 7- Todas aquellas otras funciones afines que se le asignen.

CAPÍTULO V

De las Funciones de las Unidades Académicas y Administrativas

ARTÍCULO 44. Las Unidades Académicas y Administrativas se incorporan al sistema de planificación con las siguientes funciones:

- 1- Participar en la formulación y evaluación del plan de desarrollo institucional y los planes operativos anuales siguiendo los lineamientos, directrices y estrategias institucionales con la aplicación de la metodología general aprobada por el Consejo de Planificación Institucional.
- 2- Llevar a la práctica los planes, ajustándose a las características de las actividades de cada unidad y de acuerdo con la función técnica que relaciona objetivos-metas con los medios necesarios.
- Generar sistemáticamente la información estadística necesaria para la planificación, control y evaluación.
- 4- Fijar criterios y aportar experiencias en el área de planificación, que coadyuven a la solución de los problemas institucionales.
- 5- Formular y desarrollar proyectos institucionales en un todo de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional.
- 6- Rendir trimestralmente la ejecución física del Plan Operativo Anual e informar sobre la situación general de la Unidad Académica o Administrativa, ante la Dirección General de Planificación y Desarrollo, dependencia encargada de coordinar la formulación y evaluación de los planes.
- 7- Todas aquellas otras funciones afines que se le asignen.

CAPÍTULO VI

De la Organización y Funciones de las Oficinas Sectoriales de Planificación

ARTÍCULO 45. Las Oficinas Sectoriales de Planificación dependiendo de su adscripción están integradas de la siguiente manera:

- a.- Las Oficinas Sectoriales de Planificación de los Decanatos de las diferentes Facultades de la Universidad de Los Andes contarán con un Coordinador, el cual deberá tener el siguiente perfil: Miembro del personal docente ordinario, con grado no menor al de Asistente y con conocimientos generales en planificación, designado o removido por el Consejo de Facultad, a proposición del Decano respectivamente, y el tiempo de dedicación será el equivalente al Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva. Contará además, con un adjunto o asistente que deberá ser un profesional universitario, miembro del personal administrativo, con dedicación a tiempo completo, con conocimientos y experiencia en el área de planificación.
- b.- Las Oficinas Sectoriales de Planificación de los Núcleos contarán con un Coordinador, el cual deberá tener el siguiente perfil: Miembro del personal docente ordinario, con grado no menor al de Asistente y con conocimientos generales en planificación, designado o removido por el Consejo de Núcleo, a proposición del Decano Vicerrector, y el tiempo de dedicación será el equivalente al Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva con un adjunto o asistente que deberá ser un profesional universitario, miembro del personal administrativo, con dedicación a tiempo completo, con conocimientos y experiencia en el área de planificación. Contará además, con profesionales idóneos y competentes que desempeñen labores en el área de planificación académica, económica financiera y de recursos físicos.

ARTÍCULO 46. Las Oficinas Sectoriales de Planificación, tendrán las siguientes funciones:

- 1- Participar en la formulación y evaluación del plan de desarrollo institucional y los planes operativos anuales de las Facultades y Núcleos siguiendo los lineamientos, directrices y estrategias institucionales con la aplicación de la metodología general aprobada por el Consejo de Planificación Institucional y la Dirección General de Planificación y Desarrollo.
- 2- Asesorar y coordinar la formulación y evaluación de los planes de las unidades ejecutoras de las Facultades y Núcleos en base a los instructivos de la Dirección General de Planificación y Desarrollo, y proporcionar a las mismas, normativas y procedimientos emanados de las instancias superiores de planificación.
- 3- Realizar estudios e investigaciones de carácter general o específicos sobre la situación real de las Facultades y Núcleos, en materia académica y administrativa.
- 4- Participar activamente con la Dirección General de Planificación y Desarrollo en la conformación del sistema de indicadores como mecanismo para el seguimiento, el control y la evaluación de los planes.
- 5- Participar en la administración curricular de los programas académicos de las Facultades y
- 6- Participar en el diagnóstico ocupacional de los egresados de las respectivas Facultades y Núcleos a los efectos de orientar la administración curricular.
- 7- Colaborar con las unidades académicas, centros, institutos o laboratorios de investigación, en la programación de actividades de investigación como soporte para los programas de pre-grado y post-grado.
- 8- Asistir a los Consejos de Facultad y Núcleo y a los Consejos de Escuela o equivalente con derecho a voz, cuando su presencia sea requerida por esos Cuerpos.
- 9- Proponer conjuntamente con la Dirección General de Planificación y Desarrollo, previa aprobación de los órganos competentes, planes de inversión para satisfacer los requerimientos de desarrollo de la planta física de las Facultades y Núcleos. Analizar el grado de utilización de la planta física; sugerir cambios de uso de los espacios físicos; así como de las ampliaciones y modificaciones de los mismos.
- 10- Contribuir en el diseño, mantenimiento y perfeccionamiento del sistema de información institucional.

11- Todas aquellas otras funciones afines que se le asignen.

ARTÍCULO 47. Las Oficinas Sectoriales de Planificación deberán presentar a la Dirección General de Planificación y Desarrollo el Cronograma de Planificación que contemple las actividades que se desarrollarán en el próximo ejercicio económico financiero y los informes técnicos de ejecución, control y evaluación de los planes de las respectivas Facultades y Núcleos.

CAPÍTULO VII

Del Control y Evaluación del Sistema de Planificación

ARTÌCULO 48. El control y evaluación del sistema de planificación como un todo debe ser permanente, participativo, transformador, autocrítico y oportuno, que oriente la toma de decisiones acertadamente. Se concibe la evaluación como un proceso sistémico que permite identificar problemas, jerarquizar causas y consecuencias; generar conocimientos y reflexiones para proponer soluciones, cambios y reajustes oportunos al funcionamiento del sistema de planificación, el cual debe ajustarse gradualmente a los objetivos y metas de la imagen objetivo de la institución, mediante la detección de los procesos medulares o actividades sustantivas de mayor incidencia en los resultados de la gestión institucional; instrumentación y materialización de las recomendaciones surgidas por la actividad de control; aplicación de acciones correctivas y adopción de decisiones, consensuadas por parte de los miembros que integran el sistema de planificación, como resultado de la evaluación.

ARTÌCULO 49. Las unidades académicas y administrativas que conforman el sistema de planificación deben llevar un control riguroso de la ejecución de los planes y realizar periódicamente auto-evaluaciones para el aseguramiento de la calidad básica de cada una de ellas, en cuanto a las entradas (insumos), procesos y resultados (productos) de las etapas de formulación, ejecución y evaluación de los planes, de control de gestión y de control interno; que objetivamente permitan, por una parte, determinar y verificar el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades contraídos y por otra, conocer sus fortalezas, formular políticas para el desarrollo institucional y modernizar la gerencia universitaria.

ARTÌCULO 50. La Unidad de Auditoria Interna como órgano de control fiscal y parte del Sistema Nacional de Control Fiscal, le compete evaluar el control de gestión del sistema de planificación a través de la auditoria de gestión.

ARTÌCULO 51. La Unidad de Auditoria Interna de la Universidad de Los Andes, en el ejercicio del control posterior de la administración universitaria, fiscalizará el sistema de planificación institucional, el cual contempla la evaluación del cumplimiento de las finalidades de las unidades académicas y administrativas que conforman la institución, los resultados de sus políticas y decisiones, así como de los planes, programas y proyectos, con el objeto de promover y/o proponer la adopción de medidas que conduzcan a mejorar la gestión; determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, mediante la revisión y análisis de indicadores de eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto, determinar los resultados de la gestión administrativa y el costo de los proyectos, programas y/o servicios. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas, objetivos y metas de la Institución.

ARTÌCULO 52. Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República y de la Unidad de Auditoria Interna de la Universidad de Los Andes, el Consejo de Planificación Institucional por intermedio de la Dirección General de Planificación y Desarrollo, se asegurará permanentemente del cumplimiento, a través de indicadores de gestión de la eficiencia, economía, eficacia, calidad e impacto de los resultados de la gestión universitaria que sean perfectamente definibles, identificables y determinables a través del sistema de planificación institucional; en el entendido de que la aludida evaluación y verificación le corresponde a la Unidad de Auditoria Interna en armonía con lo establecidos en los artículos 274 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículos 2 segundo aparte, 23, 40, 41, 42, 61, 62, 63, numerales 10 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Finales

ARTICULO 53. Este Reglamento sólo podrá ser modificado por dos tercios de los votos de los miembros del Consejo Universitario, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, después de conocer el informe escrito o exposición de motivos presentada por parte del Consejo de Planificación Institucional.

ARTÍCULO 54. El presente Reglamento, deroga el Reglamento Orgánico de la Planificación de la Universidad de Los andes, del 16 de noviembre de 1976, el cual entró en vigencia con carácter experimental, y cualquier otra normativa relacionada con éste.

ARTÍCULO 55. Lo no previsto en este Reglamento, o las dudas que surjan por su aplicación, será resuelto por el Consejo de Planificación Institucional o por el Consejo Universitario.

Dado, sellado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en la ciudad de Mérida a los días del mes de de dos mil seis.

Lester Rodríguez Herrera Rector- Presidente

Nancy Rivas de Prado **Secretaria**